



## SAN LUIS

### **DECRETO 1553/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Estado de situación sanitario. Establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia.  
Del: 10/03/2020; Boletín Oficial 20/03/2020

Visto

El estado de situación sanitario producido por la contingencia de infecciones producidas por arbovirus, sarampión y coronavirus, y;

Considerando

Que el objetivo de este acto administrativo es el fortalecimiento integral del Sistema Sanitario Provincial a los efectos de asegurar el acceso y la prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud, tendientes a mitigar los efectos de las infecciones producidas por arbovirus, sarampión y coronavirus;

Que se han implementado protocolos de vigilancia activa, siguiendo los lineamientos internacionales y nacionales al respecto, los cuales fueron adecuados de acuerdo al contexto epidemiológico mundial;

Que en el mes de diciembre de 2019 se descubre un nuevo coronavirus en la ciudad de Wuhan, Provincia de Hubei (República Popular de China).

Que el 31 de enero de 2020, el Comité de Emergencia convocado por el Director General de la OMS en virtud del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005)), declara el brote del nuevo coronavirus 2019 (nCoV) surgido en la República Popular de China como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII);

Que desde el mes de enero de 2020 la Provincia de San Luis implementa la vigilancia activa del nuevo coronavirus, siguiendo los lineamientos internacionales y nacionales al respecto, en concordancia con un Protocolo Provincial de manejo y control del paciente sospechoso de COVID-19;

Que la Ley Nacional N° 15.465 en su Art. 1° establece la notificación obligatoria de las enfermedades infectocontagiosas;

Que la Ley Nacional N° 12.331 establece el precedente con respecto a la responsabilidad de las personas en cuanto a la propagación de una enfermedad infectocontagiosa;

Que, el plexo normativo vigente de la Nación Argentina -art. 41 y 42 del Código Civil y Comercial de la Nación- determina la procedencia de la internación sin consentimiento de una persona, ante la existencia de riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona protegida o para terceros, garantizando el cumplimiento de los plazos y modalidades establecidos en la legislación especial;

Que a partir del primer caso diagnosticado de SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), se pusieron en marcha las acciones destinadas a la investigación epidemiológica para la identificación de los contactos estrechos y cumplir el aislamiento establecido por protocolo, tal como lo estipulan los organismos internacionales y nacionales;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°.- FACULTAR al Ministerio de Salud a instrumentar y extremar la adopción de todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata por parte

de los establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia mientras subsista la situación sanitaria descripta, así como a dictar las disposiciones coadyuvantes, aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente Decreto.-

Art. 2°.- ESTABLECER como responsables directos a los directores médicos de los centros de salud públicos y privados de la Provincia de la comunicación inmediata y oportuna de los posibles casos que se detectaren arbovirus, sarampión y SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), como así también de la correcta aplicación de los protocolos de actuación y recomendaciones correspondientes a cada grupo de patologías, generados por las autoridades nacionales y provinciales, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades particulares que establece la normativa vigente.-

Art. 3°.- ACTIVAR el protocolo preventivo respecto del grupo conviviente de aquellas personas sobre quienes pudiera existir sospecha fundada de contagio, bajo apercibimiento de adoptar las medidas legales inmediatas en resguardo de la salud de la población.-

Art. 4°.- Hacer saber a todos los Efectores de Salud públicos y privados de la Provincia de San Luis.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Silvia Sosa Araujo - María Natalia Zabala Chacur

